GACETA OFICIAL
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
DIGITAL

Año **Panamá, R. de Panamá miércoles 14 de mayo de 2025** **N° 30277-A**

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 94
(De martes 29 de abril de 2025)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADA

Decreto N° 103
(De viernes 09 de mayo de 2025)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE CULTURA, ENCARGADA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 9
(De miércoles 14 de mayo de 2025)

QUE DESIGNA AL REPRESENTANTE DE LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 10
(De miércoles 14 de mayo de 2025)

QUE DESIGNA AL REPRESENTANTE DE LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

Decreto Ejecutivo N° 11
(De miércoles 14 de mayo de 2025)

QUE DESIGNA AL REPRESENTANTE DE LOS PRODUCTORES ORGANIZADOS, ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE SEGURO AGROPECUARIO

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 10
(De miércoles 14 de mayo de 2025)

QUE ESTABLECE LA POLÍTICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA CULTURA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD EN LAS UNIVERSIDADES QUE FORMAN PARTE DE LA RED PANAMEÑA DE UNIVERSIDADES PROMOTORAS DE SALUD

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto Ejecutivo N° 12

(De jueves 10 de abril de 2025)

QUE DESIGNA AL DIRECTOR DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DISCAPACIDAD (SENADIS), ENCARGADO

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2025-0016980
(De miércoles 14 de mayo de 2025)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 94

(De 29 de Abril de 2025)

Que designa a la Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designar a **MARÍA EUGENIA PINO**, actual Directora de Organismos y Conferencias Internacionales, como Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargada, desde el miércoles 30 de abril de 2025 a las 9:00 p.m. hasta el domingo 11 de mayo de 2025, inclusive, mientras el titular Su Excelencia **CARLOS GUEVARA MANN**, se encuentre en Misión Oficial.

ARTÍCULO 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68250CB51DAFC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DECRETO No. 103

De 9 de Mayo de 2025

Que designa a la Viceministra de Cultura, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Designar a **IVIS V. MORENO C.**, actual Secretaria General del Ministerio de Cultura, como Viceministra de Cultura, encargada, del 11 al 14 de mayo de 2025, inclusive mientras la titular, **ARIANNE MARIE BENEDETTI DÍAZ,** se encuentre en misión oficial.

ARTÍCULO 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los Nueve (9) días del mes de Mayo de dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68250CB51DAFC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N.° 9
De 14 de Mayo de 2025

Que designa al representante de los productores organizados, ante el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 34 de 29 de abril de 1996, creó el Instituto de Seguro Agropecuario como una entidad autónoma en su régimen administrativo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a las políticas del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y a la orientación técnica en materia de seguros a la Superintendencia de Seguros y reaseguros, con el propósito de reglamentar lo relativo a la emisión y venta de póliza de seguro agropecuario;

Que los artículos 5 y 6 de la precitada Ley, señalan que el manejo, dirección y administración del Instituto de Seguro Agropecuario, estarán a cargo del Gerente General y de un Comité Ejecutivo, integrado, entre otros, por dos representantes de los productores organizados, escogidos por el Órgano Ejecutivo de una terna, para un periodo de tres años;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°80 de 23 de junio de 2015, se designó a ALEXANDER ARAÚZ Y PEDRO CASTILLO, como representantes de los productores organizados, ante el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario, por un periodo de tres años el cual ha vencido;

Que en virtud del vencimiento del periodo, los gremios mencionados han presentado ante el Órgano Ejecutivo su respectiva terna, por lo que se hace necesario efectuar las designaciones correspondientes,

DECRETA:

Artículo 1. Designar a **LEONELA PERALTA**, con cédula de identidad personal No. 8-781-428, como representante de los productores organizados, ante el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario, por un periodo que finaliza el seis (6) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 6 de la Ley 34 de 29 de abril de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Mayo de dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Roberto José Linares
Ministro de Desarrollo Agropecuario

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68250CB51DAFC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N.° 10
De 14 de Mayo de 2025

Que designa al representante de los productores organizados, ante el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 34 de 29 de abril de 1996, creó el Instituto de Seguro Agropecuario como una entidad autónoma en su régimen administrativo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a las políticas del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y a la orientación técnica en materia de seguros a la Superintendencia de Seguros y reaseguros, con el propósito de reglamentar lo relativo a la emisión y venta de póliza de seguro agropecuario;

Que los artículos 5 y 6 de la precitada Ley, señalan que el manejo, dirección y administración del Instituto de Seguro Agropecuario, estarán a cargo del Gerente General y de un Comité Ejecutivo, integrado, entre otros, por dos representantes de los productores organizados, escogidos por el Órgano Ejecutivo de una terna, para un periodo de tres años;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°80 de 23 de junio de 2015, se designó a ALEXANDER ARAÚZ Y PEDRO CASTILLO, como representantes de los productores organizados, ante el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario, por un periodo de tres años el cual ha vencido;

Que en virtud del vencimiento del periodo, los gremios mencionados han presentado ante el Órgano Ejecutivo su respectiva terna, por lo que se hace necesario efectuar las designaciones correspondientes,

DECRETA:

Artículo 1. Designar a **GERARDINO BATISTA BATISTA**, con cédula de identidad personal No. 9-82-2107 como representante de los productores organizados, ante el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario, por un periodo que finaliza el seis (6) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 6 de la Ley 34 de 29 de abril de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Mayo de dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Roberto José Linares
Ministro de Desarrollo Agropecuario

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68250CB51DAFC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N.° 11
De 14 de Mayo de 2025

Que designa al representante de los productores organizados, ante el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 34 de 29 de abril de 1996, creó el Instituto de Seguro Agropecuario como una entidad autónoma en su régimen administrativo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a las políticas del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y a la orientación técnica en materia de seguros a la Superintendencia de Seguros y reaseguros, con el propósito de reglamentar lo relativo a la emisión y venta de póliza de seguro agropecuario;

Que los artículos 5 y 6 de la precitada Ley, señalan que el manejo, dirección y administración del Instituto de Seguro Agropecuario, estarán a cargo del Gerente General y de un Comité Ejecutivo, integrado, entre otros, por dos representantes de los productores organizados, escogidos por el Órgano Ejecutivo de una terna, para un periodo de tres años;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N°80 de 23 de junio de 2015, se designó a ALEXANDER ARAÚZ Y PEDRO CASTILLO, como representantes de los productores organizados, ante el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario, por un periodo de tres años el cual ha vencido;

Que en virtud del vencimiento del periodo, los gremios mencionados han presentado ante el Órgano Ejecutivo su respectiva terna, por lo que se hace necesario efectuar las designaciones correspondientes,

DECRETA:

Artículo 1. Designar a **ARÍSTIDES ARAUZ GÓMEZ**, con cédula de identidad personal No. 4-714-1226, como representante de los productores organizados, ante el Comité Ejecutivo del Instituto de Seguro Agropecuario, por un periodo que finaliza el seis (6) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 6 de la Ley 34 de 29 de abril de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Mayo de dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Roberto José Linares
Ministro de Desarrollo Agropecuario

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68250CB51DAFC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N.° 10
De 14 de Mayo de 2025

Que establece la política para la implementación de una cultura de Promoción de la Salud en las universidades que forman parte de la Red Panameña de Universidades Promotoras de Salud

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que de conformidad con el Decreto de Gabinete N.° 1 del 15 de enero de 1969, se creó el Ministerio de Salud como Órgano de la función Ejecutiva del Estado en materia de salud, que tendrá a su cargo la determinación y la conducción de la política de salud del gobierno en el país, por lo que asumirá la responsabilidad de establecer, mantener y estimular las relaciones con las instituciones afines en el plano nacional e internacional;

Que a través del Decreto N.° 75 de 27 de febrero de 1969, se señaló que, dentro de las funciones generales del Ministerio de Salud, está la de mantener actualizada la legislación que regula las actividades del sector salud y las relaciones inter e intrainstitucionales, los reglamentos y normas para el funcionamiento de los servicios técnico-administrativos y los manuales de operación;

Que mediante la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, se aprobó el Código Sanitario y reguló en su totalidad los asuntos relacionados con la salubridad e higiene pública, la policía sanitaria y la medicina preventiva y curativa, estableció que las disposiciones de este Código se aplicarán de preferencia a toda otra disposición legal en materia de salud pública;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.° 119 de 9 de mayo de 2017, se aprobó la Política Nacional de Salud, sus Objetivos Estratégicos y Líneas de Acción para el período 2016-2025;

Que la primera reunión en América Latina sobre Promoción de la Salud en las universidades se realizó en el año 2003, en la Pontificia Universidad Católica de Chile, con el apoyo de la Universidad de Alberta – Canadá, con el nombre de Primer Congreso Internacional de Universidades Promotoras de la Salud "Construyendo Universidades Saludables", donde se marcaron las pautas respecto de lo que debería ser una Universidad Saludable;

Que la Universidad Saludable es aquella institución que promueve la salud integral de su comunidad actuando en el entorno físico y social, principalmente en el proceso educativo. La misma busca propiciar el desarrollo humano y mejorar la calidad de vida y formación de la comunidad, para que actúe como modelo y promotor de comportamientos saludables;

Que la universidad, es un escenario idóneo para la Promoción de la Salud, por múltiples razones, entre ellas; porque puede constituirse en un espacio que promueva la salud, el bienestar, la calidad de vida, ya que el entorno físico psicosocial, la organización y funcionamiento, los currículums y las actividades recreativas y culturales, que son

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68250CB51DAFC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

implementadas, desempeñan un rol social de la universidad, que favorecen la Promoción de la Salud en la sociedad, dado que en ella se forjan la mayoría de las personas decisoras en el ambiente de la salud; y las numerosas personas que forman parte de la comunidad universitaria, que inciden, a través de sus opiniones y valores, en los grupos familiares y cualquier otro al que pertenezcan;

Que ante los retos actuales que enfrenta la población panameña y en lo concerniente a la Promoción de la Salud, se hace indispensable realizar cambios profundos para abordar en forma integral el proceso salud-enfermedad que afecta a la población, con una visión amplia, que rompa esquemas con predominio en la atención curativa o cuidados de prevención secundaria, terciaria, y en su lugar se enfoque en los cuidados de prevención primordial y primaria;

Que el Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Promoción de la Salud, en reunión con el Consejo de Rectores de Panamá y la Asociación de Universidades Privadas de Panamá, firmaron el Convenio Marco de Cooperación Educativa No. 05-2020, cuyo contenido detalla las acciones a seguir entre el Ministerio de Salud, el Consejo de Rectores de Panamá y la Asociación de Universidades Privadas de Panamá; para la ejecución del Programa de Universidades Promotoras de la Salud (UPS), como aliados estratégicos, en contexto con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS)-Agenda 2030, enfatizando el ODS No. 3 Garantizar la Salud y Bienestar de toda la población;

Que el Consejo de Rectores de Panamá, ha impulsado el tema de la Red Panameña de Universidades Promotoras de Salud, en el que participan representantes del Ministerio de Salud y de las universidades oficiales y particulares del país; con el compromiso de ejecutar acciones, tales como: la conformación en cada uno de sus centros de estudios universitarios, de una Comisión de Promoción de la Salud, para, de esta forma, implementar principios de Promoción de la Salud, con una visión institucional, a fin de promocionar la salud, desde un punto de vista con enfoque psicosocial, ambiental, alimentación saludable y actividades físicas frecuentes;

Que, en atención a lo indicado, es importante conformar una instancia interinstitucional en la cual todos los actores, estén involucrados en esta nueva acción relacionada con el tema de Promoción de la Salud, aplicado a la población; de tal forma que permita una coordinación amplia y especializada, de conformidad con las normas e implementaciones dentro de un sistema conformado con el debido protocolo y procedimientos de esta nueva Comisión de Promoción de la Salud;

Que es deber y responsabilidad de las autoridades de salud, velar por el fiel cumplimiento de todas las normas sanitarias vigentes, según las reglas por el cual fue creada;

En consecuencia,

DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto Ejecutivo, establece la política para la implementación de una cultura de Promoción de la Salud en las universidades oficiales y particulares, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida en la comunidad universitaria, potenciándola como fuente generadora de conocimiento para fundamentar el diseño de políticas públicas en salud.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo, aplica para las universidades oficiales y particulares, que deseen establecer una política que permita la implementación de una cultura de Promoción de la Salud, con el propósito de contribuir a mejorar la salud y la calidad de vida en la comunidad universitaria.

Artículo 3. Objetivos.

Son objetivos de este Decreto Ejecutivo:

1. Establecer alianzas estratégicas con las universidades oficiales y particulares con la finalidad de desarrollar las acciones del Plan Nacional de Promoción de la Salud.
2. Impulsar institucionalmente una cultura promotora de salud y un ambiente sustentable para trabajar, vivir y aprender.
3. Tomar acciones, para mejorar los entornos donde se vive, trabaja y aprende, abarcando toda la comunidad universitaria.
4. Facilitar y apoyar a las personas para vivir una vida significativa y optar por estilos de vida saludables.
5. Mejorar los servicios de salud para los servidores públicos que laboren en las universidades oficiales, para los colaboradores de universidades particulares y estudiantes universitarios.
6. Estimular a los servidores públicos que laboren en las universidades oficiales, a los colaboradores de universidades particulares y estudiantes universitarios para que asuman la responsabilidad de su salud y bienestar.
7. Comprometer a los estudiantes a abogar por los conceptos de promoción de la salud e involucrarse en la vida universitaria.
8. Preparar a los estudiantes como ciudadanos del futuro para que promuevan la salud en sus instituciones y comunidades.
9. Apoyar la promoción de la salud en la comunidad local, nacional y global.

Artículo 4. Características comunes de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Promotores de Salud.

Son características comunes de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Promotores de Salud las siguientes:

1. Abordar la promoción de la salud dirigido al entorno global.
2. Articular una visión compartida con relación a la promoción de la salud.
3. Empoderar a los líderes institucionales con el concepto "Salud para todos" y "Desarrollo sustentable".
4. Adoptar una perspectiva a largo plazo incorporando, la Promoción de la Salud en la vida institucional cotidiana y en los cambios culturales que así lo exige.
5. Incorporar Promoción de la Salud en los planes estratégicos institucionales.
6. Comprometerse a provocar cambios mediante políticas, procedimientos, sistemas y prácticas institucionales, para crear y mantener un entorno saludable que apoye el aprendizaje, trabajo y la vida.
7. Crear conocimiento individual e institucional, sobre opciones y entornos saludables.

Artículo 5. Compromisos de acción.

Las universidades oficiales y particulares Promotoras de Salud, tienen los siguientes compromisos de acción:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
acp

1. Participar voluntariamente en la Comisión Interinstitucional de la Red Panameña de Universidades Promotoras de Salud que se encargará de determinar las estrategias, procesos y monitorear resultados.
2. Proveer, según su disponibilidad, de los recursos financieros que permitan crear una estructura organizacional y apoyar los procesos de Promoción de la Salud.
3. Lograr un mayor entendimiento de la problemática de salud, bienestar de los estudiantes, colaboradores y las autoridades universitarias.
4. Adoptar procesos participativos, colaborativos, que sean incluyentes para modificar, afrontar políticas de sistemas, procesos y prácticas que dificulten la creación de entornos de vida saludables, que incentiven aprender, trabajar en el entorno de vida.
5. Comprometer a las personas de todos los niveles de la institución a participar en forma significativa.
6. Estimular el interés en los estudiantes por la investigación en Promoción de la Salud a través del respectivo Departamento de Investigación de la institución educativa.
7. Evaluar, medir, registrar y compartir los resultados de las investigaciones en Promoción de la Salud; entre las autoridades y miembros de la Red Panameña de Universidades Promotoras de Salud y demás instancias locales, regionales y globales.
8. Asumir un rol de liderazgo local, regional y global en la Promoción de la Salud.

Capítulo II
De la Comisión Interinstitucional de la Red Panameña de Universidades Promotoras de Salud

Artículo 6. Creación.

Se establece la creación de la Comisión Interinstitucional de la Red Panameña de Universidades Promotoras de Salud, adscrita al Ministerio de Salud, que la presidirá, con carácter participativo, ético, técnico, profesional y científico, con el objeto de establecer y coordinar las acciones relacionadas a la ejecución de la política para la implementación de una cultura de Promoción de la Salud.

Artículo 7. Conformación.

La Comisión Interinstitucional de la Red Panameña de Universidades Promotoras de Salud, está conformada por los representantes escogidos por su reconocida competencia y experiencia en la materia; con derecho a voz y voto, de las siguientes entidades:

1. Representante principal y suplente de la Dirección de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud, quien lo presidirá.
2. Representante principal y suplente de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.
3. Representante principal y suplente de cada una de las universidades oficiales, que deseen participar de manera voluntaria.
4. Representante principal y suplente de cada una de las universidades particulares, que deseen participar de manera voluntaria.

Artículo 8. Invitación a expertos.

La Comisión Interinstitucional de la Red Panameña de Universidades Promotoras de Salud, tiene la facultad de incorporar e invitar con derecho a voz a representantes de otras organizaciones o entidades del sector público y privado, especialistas en este tipo de actividades relacionadas con la Promoción de la Salud.

Estos pueden ser nacionales e internacionales, así como también, representantes de la comunidad con conocimiento del tema, que deseen participar en las reuniones, de tal forma que puedan coadyuvar en la toma de decisiones dentro de la Comisión.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
ACP
REGISTRADO

Artículo 9. Reuniones.

Los miembros de la Comisión Interinstitucional de la Red Panameña de Universidades Promotoras de Salud se reunirán ordinariamente, de manera presencial preferiblemente o virtual, cada tres meses y de ser necesario de manera extraordinaria, para la toma de decisiones en temas agendados, cada vez que sea convocada por el representante principal de la Dirección de Promoción de la Salud del Ministerio de Salud.

Los representantes principales podrán autorizar mediante nota, al suplente, para participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Comisión, cuándo el mismo se ausente.

Artículo 10. Funciones.

La Comisión Interinstitucional de la Red Panameña de Universidades Promotoras de Salud tendrá las siguientes funciones:

1. Presentar a consideración de las autoridades superiores del Ministerio de Salud, las políticas nacionales en materia de Promoción de la Salud, en el ámbito universitario y asesorar en los temas de su competencia, para la toma de decisiones por las autoridades respectivas.
2. Proponer la actualización y mejoramiento del marco jurídico, en lo referente a Promoción de la Salud, en el entorno universitario.
3. Recomendar los ajustes necesarios, para que las instituciones adquieran suficiente capacidad, adopten conductas y acciones, sobre la gestión integral de Promoción de la Salud, en la esfera universitaria; con la finalidad de prevenir, controlar, mitigar los posibles efectos dañinos a la salud humana y al ambiente.
4. Planificar y desarrollar talleres y otras actividades con participación activa, para promover el desarrollo en la formación y capacitación.
5. Promover la cooperación científica de los expertos técnicos, dentro del espacio nacional e internacional.
6. Aprobar el Reglamento Interno de la Red Panameña de Universidades Promotoras de Salud, para su buen funcionamiento.
7. Planificar, organizar y desarrollar un evento anual a nivel nacional de la Red Panameña de Universidades Promotoras de Salud.

Capítulo III
De la Política de Promoción de Salud en instituciones universitarias

Artículo 11. Política Universitaria de Promoción de Salud.

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Promoción de la Salud, desarrolla en conjunto con las universidades oficiales y particulares, participantes; una política universitaria que fortalezca los valores y principios de la Promoción de la Salud y fomentará el establecimiento de los conceptos físicos, sociales y culturales, al más alto nivel de la institución universitaria, que favorezca el desarrollo de las acciones de Promoción de la Salud.

Artículo 12. Acciones de Promoción de la Salud.

Las acciones de Promoción de la Salud que desarrollan, de manera voluntaria, las universidades oficiales y particulares participantes, son las siguientes:

1. Asignar, a través de nota, al representante principal y suplente que reprentará a la universidad en la Comisión Interinstitucional de la Red Panameña de Universidades Promotoras de la Salud.
2. Crear la Comisión de Promoción de la Salud en cada institución universitaria donde su representante principal y suplente, serán quienes la presidan.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
acp

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68250CB51DAFC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3. Planificar y gestionar, según disponibilidad y de manera voluntaria, los recursos económicos y financieros, para el desarrollo de la política de Promoción de la Salud en la universidad.
4. Sensibilizar a las autoridades universitarias, sobre la relevancia de la Promoción de la Salud, en la formación integral para el desarrollo humano.
5. Incorporar el concepto de Promoción de la Salud de manera transversal en los procesos pertinentes que realice la institución universitaria.
6. Planificar e implementar o participar en programas de comunicación social institucional que involucre los medios de comunicación masiva y así socializar los temas de Promocion de la Salud en todo el campus universitario incluyendo centros regionales y extensiones universitarias.
7. Planificar, organizar y desarrollar según su disponibilidad las acciones para sensibilizar a la población universitaria sobre la importancia de la Promoción de la Salud a traves del autocuidado y los estilos de vida saludable.
8. Participar en la organización y desarrollo de un evento anual a nivel nacional de la Red Panameña de Universidades Promotoras de Salud.

Artículo 13. Acciones de Promoción de Salud.

Las acciones de Promoción de la Salud, que desarrollará el Ministerio de Salud con las universidades oficiales y particulares participantes serán las siguientes:

1. Apoyar para la conformación de la Comisión de Promoción de la Salud en cada institución universitaria oficial y particular.
2. Sensibilizar a las autoridades universitarias, sobre la relevancia de la Promoción de la Salud, en la formación integral para el desarrollo humano.
3. Impulsar anualmente a las universidades participantes para la realización de un evento a nivel nacional de la Red Panameña de Universidades Promotoras de Salud.
4. Fomentar las políticas saludables en cada institución universitaria oficial y particular participante.
5. Orientar la educación para el autocuidado y los estilos de vida saludable en las universidades.
6. Promover la cooperación científica y técnica en el ámbito nacional e internacional.
7. Brindar acompañamiento y asesoramiento a la Red de Universidades Promotoras de Salud.
8. Atender las consultas relacionadas con temas que le competan.

Artículo 14. Acciones para generar un ambiente favorable a la salud y el bienestar.

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Promoción de la Salud, dará seguimiento y acompañamiento a las acciones que las universidades oficiales y particulares participantes realizan para generar un ambiente favorable a la salud y el bienestar en el Campus Universitario.

Las universidades oficiales y particulares participantes, según disponibilidad, podrán desarrollar la convivencia sana, en las áreas verdes-parques, gimnasios, campos de juego, senderos y ciclovías, a través del ejercicio físico, caminatas y deportes, como también en áreas cerradas, seguras con equipo y personal idóneo. De igual manera, aprovecharán los anfiteatros y salones de conferencia para el desarrollo de actividades culturales y educativas.

Artículo 15. Habilitación de estructuras que permitan facilitar e incentivar la vida saludable dentro de la institución universitaria.

Las universidades oficiales y particulares participantes habilitarán sus estructuras, de manera paulatina y según su disponibilidad, de forma tal que estén en condiciones acordes con el medio ambiente y el usuario, entre estas:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
ACP

1. Estacionamientos y rampas para autos, bicicletas, sillas de ruedas, andaderas y cualesquiera otra forma de transporte para personas con discapacidad.
2. Aulas de clase y laboratorios seguros, con iluminación, ventilación, mobiliario ergonómico, equipo tecnológico y de seguridad para mitigación de riesgos, entre otras.
3. Facilidades sanitarias: inodoros, lavamanos, jabón líquido, papel toalla y papel higiénico.
4. Conjunto de condiciones sanitarias, para acciones preventivas, en concepto de actividades sanitarias.
5. Dispensadores de agua de consumo humano.
6. Equipo de bajo consumo energético.
7. Cafeterías o kioscos con menús saludables y horarios de atención que abarquen todos los turnos académicos.
8. Facilidades que permitan la implementación de la normativa de reciclar, reducir y reusar.
9. Facilidades para la movilización segura hacia las estaciones de terminales de transporte masivo, para la comunidad universitaria.
10. Infraestructuras que se adapten a las necesidades de las poblaciones con de diversidades funcionales en el campus universitario.

Artículo 16. Actividades de educación en salud en las instituciones universitarias oficiales y particulares participantes.

El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Promoción de la Salud, desarrollará, en conjunto con las universidades oficiales y particulares participantes, actividades educativas de promoción de la salud, en la comunidad universitaria.

Las partes proyectarán e implementarán, de manera voluntaria un plan educativo según las conmemoraciones y campañas sobre temas de salud, que permita informar, educar y fortalecer las competencias de la comunidad universitaria en los temas de Promoción de la Salud.

Artículo 17. Actividades de educación en salud.

Las actividades de educación en salud que realicen las universidades oficiales y particulares participantes podrán ser las siguientes:

1. Establecer un Programa de Inducción a la vida Universitaria.
2. Desarrollar seminarios, talleres, ferias, que contemplen temas como:
    a. Cooperación e interacción entre la Comunidad Universitaria y Comunicación asertiva.
    b. Mediación y Resolución de Conflictos.
    c. Igualdad de Oportunidades y Mecanismos de participación de los diferentes actores de la Comunidad Universitaria.
    d. Seminario sobre el no Consumo de Drogas, Tabaco y Alcohol.
    e. Seminario de Sexualidad y Derechos Sexuales y Reproductivos.
    f. Relaciones interpersonales y autoestima, dominio personal, propósitos de vida.
    g. Pertenencia y Presión de grupo.
    h. Protocolo y Urbanidad.
    i. Manejo de autodominio y toma de decisión.
    j. Principios de Valores.
    k. Salud Pública.
    l. Autocuidado.
    m. Uso racional de medicamentos.
    n. Enfermedades crónicas.
    o. Salud mental.
    p. Prevención del Suicidio y sus causas.

GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
acp

q. Medio Ambiente y sus componentes.

Artículo 18. Acciones programáticas y servicios integrales de salud para la comunidad universitaria.

Las acciones programáticas y los servicios integrales de salud para la comunidad universitaria tienen como objetivo, el diseñar y ejecutar programas preventivos para mantener y conservar la salud integral de la comunidad educativa.

Artículo 19. Condición de salud de la comunidad universitaria.

Para identificar y conocer la condición de salud de la comunidad universitaria, las universidades oficiales y particulares participantes podrán realizar las siguientes acciones:

1. Diagnóstico de salud de la comunidad universitaria.
2. Monitoreo y seguimiento de la condición de salud de la comunidad universitaria.
3. Establecer alianzas dentro de la comunidad universitaria y otros sectores que permitan el desarrollo de las mismas.
4. Revisar, actualizar y homologar, la estructura física y normativa jurídica, para el cumplimiento de las acciones de Promoción de la Salud en las instituciones universitarias.
5. Revisar, actualizar y homologar, los programas de salud, para la atención integral de la comunidad universitaria, tomando en cuenta el modelo de atención individual, familiar, comunitario y ambiental.
6. Programa para la atención de adultos y adultos mayores.
7. Salud Ocupacional.
8. Programa de Inmunización de acuerdo a las normas del Ministerio de Salud.
9. Programa de Salud Sexual y Reproductiva saludable.
10. Programa de Nutrición.
11. Feria de Salud, Nutrición y Seguridad Ocupacional.
12. Programa de Prevención de Riesgos y Desastres.
13. Programa de estilos de vida y entornos saludables.

Artículo 20. Movilización y participación de la comunidad universitaria en actividades de salud.

La movilización y participación de la comunidad universitaria en actividades de salud, tiene como objetivo vincular a la comunidad universitaria y a la comunidad en general, a través de la participación social, en el desarrollo y ejecución de programas y acciones de Promoción de la Salud.

Artículo 21. Programas y acciones.

Los programas y acciones de Promoción de la Salud, para la movilización y participación de la comunidad universitaria, en actividades de salud con la participación social comunitaria podrán ser los siguientes, entre otros:

1. Saneamiento Ambiental.
2. Limpieza de playa.
3. Jornada de limpieza de los entornos universitarios.
4. Fumigación y desratización.
5. Esterilización de perros y gatos.
6. Adecuada disposición de basura.
7. Adecuada disposición de contaminantes.
8. Actividad de estilos de vida saludable.
9. Carreras y caminatas.
10. Giras y ferias con temas de promoción en salud y salud mental a las comunidades.
11. Extender a los centros regionales y extensiones universitarias, las acciones de promoción de salud.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
acp
REGISTRADO

Artículo 22. Temas de Promoción de la Salud en los currículos de las distintas disciplinas de estudio.

Las universidades oficiales y particulares procurarán proporcionar a sus estudiantes, las competencias y experticias que les permitan de manera individual y colectiva realizar acciones de Promoción de la Salud y Prevención del Riesgo.

Artículo 23. Acciones estratégicas para incorporar los temas de Promoción de la Salud en los currículos.

Las universidades oficiales y particulares podrán desarrollar, de manera paulatina y según disponibilidad, las siguientes acciones estratégicas que permitan incluir los temas de Promoción de la Salud en los currículos de las distintas disciplinas de estudio:

1. Incorporar en los currículos de las diferentes carreras, asignaturas sobre temas de Promoción de la Salud o incluir en asignaturas ya existentes contenidos en Promoción de la Salud.
2. Desarrollar programas académicos con especialidad en Promoción de la Salud y cursos especializados en Promoción de la Salud, con enfoque interdisciplinario.
3. Desarrollar el liderazgo estudiantil a través de los mecanismos de asociación, clubes de salud, alianzas interinstitucionales, etc.
4. Promover según la disponibilidad la participación de docentes y estudiantes de las distintas disciplinas en actividades académicas de intercambio internacional en temas de Promoción de la Salud (viajes de estudio, cursos de salud internacional, internados, pasantías académicas y otras modalidades).

Artículo 24. Fortalecimiento de proyectos de salud con la comunidad en general.

La acción de fortalecimiento de proyectos de salud con la comunidad en general tiene como objetivo integrar a la comunidad universitaria, en programas y acciones propias de la comunidad, con el propósito de robustecer la gestión de los proyectos de salud, por lo que se pueden desarrollar las siguientes acciones de manera voluntaria, entre otras:

1. Desarrollar programas extramurales que contribuyan a la atención integral de salud en las comunidades, en las escuelas, en las familias y organizaciones comunitarias, entre otras.
2. Desarrollar proyectos de extensión hacia las comunidades desfavorecidas.
3. Incorporar en el lineamiento de las relaciones con la comunidad externa, a las universidades cuyas acciones estratégicas que se diseñen, sean de mayor incidencia política, en los asuntos de Salud Pública y Promoción de la Salud del país, los determinantes sociales de la salud y los objetivos de Desarrollo Sostenible.

Artículo 25. Plan de seguimiento y monitoreo.

La Estrategia de Promoción de la Salud, a nivel nacional debe desarrollar un plan de seguimiento y monitoreo del avance de la implementación de los lineamientos y acciones establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

Capítulo IV
Disposiciones finales

Artículo 26. Recursos.

Las instituciones y/o entidades que conforman la Comisión Interinstitucional de la Red Panameña de Universidades Promotoras de Salud, deben, de forma voluntaria y según su disponibilidad, asignarán los recursos humanos, financieros y de infraestructura necesarios

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
acp

para asegurar la participación en las reuniones, talleres, actividades de capacitación y actualización, entre otras, de su personal asignado.

Artículo 27. Vigencia.

El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete N.° 1 de 15 de enero de 1969, Decreto de Ejecutivo N.° 119 de 9 de mayo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Mayo del año dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

FERNANDO BOYD GALINDO
Ministro de Salud

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO
acl

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 12
De 10 de Abril de 2025

Que designa al Director de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23 de 28 de junio de 2007, creó la Secretaría Nacional de Discapacidad como entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, autonomía en su régimen y patrimonio, para dirigir y ejecutar la política de inclusión de las personas con discapacidad y sus familias;

Que el artículo 8 de la Ley 23 de 28 de junio de 2007, señala que el Director o la Directora de la Secretaría Nacional de Discapacidad, será el representante legal de la entidad, y será nombrado por el Órgano Ejecutivo;

Que el artículo 10 de la Ley 23 de 28 de junio de 2007, señala que la Secretaría Nacional de Discapacidad tendrá un Subdirector o una Subdirectora, que será nombrado por el Órgano Ejecutivo y deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para el Director o la Directora;

Que el artículo 11 de la Ley 23 de 28 de junio de 2007, establece que el Subdirector o la Subdirectora colaborará con el Director o la Directora, asumiendo las funciones que se le encomiende o delegue, y lo reemplazará en sus ausencias temporales. En caso de ausencia permanente por renuncia, muerte o cualquier otra causa, el Subdirector o la Subdirectora ocupará dicho cargo hasta que el Órgano Ejecutivo designe al Director o la Directora;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.28 de 5 de julio de 2024, se nombra a **MILENYS SILVANIA LUQUE VEGA**, con cédula de identidad personal No.9-716-681, como Directora de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), quien presentó renuncia al cargo;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar al Director de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), encargado, hasta que se nombre al titular del cargo,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **JOSÉ EUSEBIO FREDERICK TOWNSHEND JAÉN**, con cédula de identidad personal No.8-222-1084, actual Subdirector de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), como Director de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS), encargado, hasta que se nombre al titular del cargo.

Artículo 2. Advertir al servidor público designado, que es responsable de todas las acciones u omisiones que efectúe durante el ejercicio de la presente designación.

Artículo 3. La presente designación empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68250CB51DAFC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 8,10 y 11 de la Ley 23 de 28 de junio de 2007 y Artículo 760 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Diez (10) días del mes de Abril del año dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

Beatriz de Arango

BEATRIZ CARLEZ V. DE ARANGO
Ministra de Desarrollo Social

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO68250CB51DAFC**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.°MIPRE-2025-0016980
De 14 de mayo de 2025

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.°38 de 29 de abril de 2025, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del partir 16 de mayo de 2025 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 30 de mayo de 2025 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=iNdOp9NrmBRDuvl%2Fb%2BIWpRjQ6UFYy1JZ3J10pW%2F5rGo%3D

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA NACIONAL DE ENERGÍA

Precio máximo de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 16 de mayo de 2025 al 30 de mayo de 2025

Ciudad	***Gasolina de 95 Octanos***	***Gasolina de 91 Octanos***	***Diesel ULS***
	Balboas por Litro	***Balboas por Litro***	***Balboas por Litro***
Panamá	0.906	0.851	0.753
Colón	0.906	0.851	0.753
Arraiján	0.909	0.853	0.756
La Chorrera	0.909	0.853	0.756
Antón	0.911	0.856	0.758
Penonomé	0.914	0.859	0.761
Aguadulce	0.914	0.859	0.761
Divisa	0.914	0.859	0.761
Chitré	0.919	0.864	0.766
Las Tablas	0.922	0.866	0.769
Santiago	0.919	0.864	0.766
David	0.927	0.872	0.774
Frontera	0.930	0.874	0.777
Boquete	0.930	0.874	0.777
Volcán	0.933	0.877	0.779
Cerro Punta	0.935	0.880	0.782
Puerto Armuelles	0.938	0.882	0.785
Changuinola	0.956	0.901	0.803

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir del 16 de mayo de 2025 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 30 de mayo de 2025 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.°38 de 29 de abril de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN MANUEL URRIOLA
Secretario Nacional de Energía

Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=iNdOp9NrmBRDuvl%2Fb%2BIWpRjQ6UFYy1JZ3J10pW%2F5rGo%3D